

BOLETIN

DE



OFICIAL

LA

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Intendencia de Córdoba.

Circular núm. 341.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 30 del mes prócsimo pasado me dice lo siguiente.

„S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente.

Doña Isabel II., por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquia Española, Reina de las Españas, y en su Real nombre Doña Maria Cristina de Borbon, Reina Regente y Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes han decretado y nos sancionado lo siguiente.

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para continuar cobrando como hasta aqui las rentas y contribuciones, con exclusion de las que hayan sido extinguidas por las Córtes é invertir su producto en los gastos del Estado con sugesion á la ley de 27 Julio de 1838.

Art. 2.º La autorizacion que se concede al Gobierno en el artículo anterior conclui-

rá en fin de Diciembre de 1840 si antes no se decretase y empezase á regir la ley de presupuestos cuyo proyecto está presentado á las Córtes.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades asi civiles como militares, y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad que guarden, y hagan guardar, cumplir y ejecutar, la presente ley en todas sus partes. =Tendreislo entendido para su cumplimiento y dispondreis se imprima, publique y circule. Yo la Reina Gobernadora. =De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que que he dispuesto se inserte en el boletin oficial de esta capital para conocimiento de los ayuntamientos de los pueblos de la provincia. Córdoba 11 de Junio de 1840. =Rafael García Hidalgo.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO,

Circular núm. 442.

—Siendo una de las primeras obligaciones la de hacer cumplir y ejecutar las leyes, Rea-

les órdenes y reglamentos que procedan del Gobierno legitimo, y habiendo llegado á entender que no se observan como debieran los artículos 115, 119, 150, 151, 153, 154 y 155 vigentes del reglamento de policia, he acordado para que se cumplan que VV. dispongan su publicacion por edictos, previniendo que pasado el término de ocho dias se procederá contra los infractores cesigien- doles las multas que marcan los mismos artículos, á cuyo fin se copian á continuacion. Esperando yo del celo de VV. que para la egsacta egecucion de esta circular desplegarán el celo que tienen acreditado. Córdoba 15 de Junio de 1840. = José Maria Pantoja. = Sres. Alcaldes Constitucionales de esta provincia.

Artículos citados.

115. Nadie puede usar de armas de fuego no prohibidas sin estar autorizado para ello por las leyes, ó haber obtenido una licencia de policia.

119. Todo el que solicite licencia para usar de armas no prohibidas, estará obligado á declarar el número y la calidad de las que desee usar. Esta obligacion es comun á las personas que para usarlas no necesiten licencia de la policia, esceptuandose los individuos pertenecientes al ejército, á los cuerpos de la Milicia Nacional y á los Resguardos de Rentas del Estado y municipales, los cuales no están obligados á declarar los armas que deban usar para el desempeño de su servicio.

150. El que use de armas no prohibidas no estando para ello autorizado por las leyes ó por una licencia de la policia, pagará cien ducados de multa, y sufrirá 30 dias de prision.

151. El que autorizado para usar de armas tubiese alguna mas de las que consten del registro, que se estenderá con arreglo á sus declaraciones, pagará 50 ducados de multa y perderá el derecho de usar armas por un año.

153. Los que espirado el término de la licencia que hayan obtenido para usar armas continuen usandolas sin haberla renovado, pagarán una multa de cien ducados, y no podrán obtener nueva licencia hasta pasado un año.

154. Los que autorizados por las leyes

para usar armas no den noticia á la policia del número y calidad de las que posean, sufrirán las penas que en los artículos anteriores se imponen á los que necesitan licencia de la policia.

155. El que salga á cazar sin haber obtenido previamente la licencia de la policia aun cuando la tenga para usar armas ó esté autorizado para usarlas sin ella, pagará una multa de 20 ducados y perderá el arma.

Continua la lista de los individuos que han votado en las elecciones de Diputados y Senadores de esta provincia, inserta en los numeros anteriores.

Distrito de la Rambla.

D. Gabriel Montilla don Juan Espejo Ruiz, pbro. don José Cadenas. don Luis Santaella, pbro. don Antonio Moreno Sillero. don Luis Gandullo, menor. don José Guzman don José Velez de Guebara. don Alfonso Santaella, pbro. don Juan de Luque y Luque, pbro. don Fernando Cadenas. don José Urbano. don Manuel Cárdenas. don Francisco Alfaro, don Juan Antonio de Luque. Moreno. don Juan Rafael Jimenez. don Sebastian Sanchez. don Pedro Hariza Paz. don Alfonso Rey Infante. don Felipe Arroyo. don Miguel Granados Pbro. don Antonio Galan. don Pedro Luque Tejero. don Sebastian Pedroza. don Bartolomé Hidalgo. don Alfonso Hariza Paz. don Miguel de Córdoba. don Alfonso Prieto Jimenez. don Rafael de Luque Molina. don Miguel del Rio Baena. don Francisco de la Mata. don Diego Villegas. don Miguel Ortiz. don Francisco Alcaide. don Alfonso Jimenez Alcaide. don Antonio Gomez don Juan Jimenez Segovia. don Antonio Aguilar. don Bernardo Torrico. don Rafael Arroyo. don Antonio Aguacil. don José Manuel Lucena. don Lorenzo Cabello Luque. don Ignacio de Córdoba. don José Garcia. don Alfonso Lucena Jimenez. don Tomas Jimenez don Gabriel Escribano. don Juan del Hierro. don Fernando Figueroa. don Santos Aguirre. don Andres Gomez. don Francisco Galvez Calo. don Juan Bautista Galvez. don Miguel Escribano. don Pedro Escribano Bautista. don Juan Pedroza Diaz.

don Francisco Gimenez Balderrama, Pbro
don Diego Lopez Arjona, don Juan Pedro
Yunca, don Antonio Saro, don José Rafael
Castilla, don Casimiro Fernandez, don Rafael
Berarsa, don Pedro Lobera, don Juan Ma-
nuel Sanchez Puerta, don Fernando Luna,
don Diego Luque Paz Pbro, don Fernan-
do Luque Tejero Pbro, don Sebastian Hi-
dalgo, don Francisco Lopez Godoy don José
Estrada Lucena, don Sebastian Maestre, don
Pedro Gutierrez, don Juan Escibano Ma-
dera, don Juan Gutierrez Roman, don Juan
Laguna Requena, don Mateo del Rio, don
Diego Jimenez Luque, don Antonio Gal-
vez Civico, don Antonio Alfaro, don Anto-
nio Lazaro Gomez, don Francisco Gutierrez,
don Miguel Gutierrez don Juan Diego Es-
trada, don Juan Montaña, don Alfonso Mar-
quez, don Lorenzo Luque Solano, don An-
tonio Luque Solano, don Andres Arroyo Go-
doy, don José Sanchez Puerta, don Francis-
co de la Rosa, don Francisco Marquez, don
Lazaro Garcia, don Juan Antonio Luque
Navarrete, don Antonio Salado, don Bartolo-
mé Cabello Galvez, don Juan Trapero, don
Joaquin Arjona, don Juan de Luque Alcan-
tara, don Juan de Dios Gomez Delgado, don
Mateo de Galvez, don Garcia del Rosal, don
Juan Fernandez Cadenas, don Antonio Cas-
tilla Pbro, don Alvaro del Rosal Escamilla,
Pbro, don Lucas Arjona, don Francisco la
Leña, don Juan de Sierra Ruiz, don Fran-
cisco Luque Solano, don Alfonso de
Sierra Delgado, don Juan Cabello Rio,
don Juan de Luque Solano, don Mateo Rol-
dan don Manuel Pedro Moreno, don Juan
Ruiz, don José del Rosal Lucena, don José
Lopez del Moral, don Martin Hidalgo, don
Juan de Sierra Rio, don Juan de Sierra
Delgado, don Cristobal de Galvez, don Juan
de Sierra Leon, don Juan Prieto Mata, don
Joaquin Garcia, pbro, don Juan de Soto, don
Bartolomé de Doblaz, don Lucas Aguilar, don
Gonzalo Montilla, don Alfonso Muñoz Agu-
do, don Antonio Mendoza, don Juan Estrada
Osuna, don Antonio Hidalgo, don Sebastian
Romero, pbro, don Juan Delgado, don Juan
de Llamas, don Bartolome Aguilar, don Ni-
colás Aguilar, pbro don Benito Cabello Prie-
to, don Francisco Lozano, don Antonio Ma-
riano Moreno, don José Aguilar, don An-
tonio Roldan, don Andres de Zafra, don Fer-
nando Prieto, don Francisco de la Mata, don

Francisco Cano, don Tomás del Rosal,
don Alfonso Gomez Osuna, don Juan Bau-
tista Cabello, don Juan Raigon, don Loren-
zo Cabello de los Cobos, don Simon de So-
to: don Antonio Segovia, don Francisco de
Paula Prieto don Alvaro Escamilla, don Ber-
nardo Saro, don Antonio Pizarro, don Pedro
Villalba, don José Hariza, don Diego del Rosal
don Pedro Luque y Luque, don Clemente
Lopez, don José Lopez, don Antonio Maria
Prieto, don José Gomez, don Salyador Valen-
zuela don Antonio Pizarro Puerta, don Juan
Jimenez, pbro, don Fernando Moreno, don
Sebastian Garcia Urbano, don Antonio Ca-
sado, don Pedro Cañete, don Manuel Urba-
no, don Juan Bautista Cobos, don Manuel
Lopez Garcia, don Miguel Osuna, don José
Gandullo, don Antonio José Luna don Fran-
cisco Nuñez Arenas, don Pedro Ramon de Paz,
don Juan Azpitarte, don Nicolàs Lucena, don
Joaquin Lucena, don Manuel Baro don Jo-
sé Guerrero, don Bartolomé Cabello Porti-
lla, don José Mata, don Rafael Luna, don
Juan Bautista Rascon, don Bartolomé de Sier-
ra, don Miguel Jimenez, don Antonio Baro,
don Luis Fernandez, don Pedro Ruz, don
Francisco Reyes, don José Luque Solano, don
Manuel de Arroyo, don Cristobal Cid,
don Francisco Solano Requena, don José
Alcaide, don Pedro del Pino, don Juan
Fernandez Contreras, don Juan Antonio Es-
trada, don Pedro Estrada Luque, don Juan
Bautista Soto, don José Felipe Fernandez,
don Juan Estrada Aguado, don Juan Pedraza,
don Manuel Moyano, don Lucas Prieto San-
taella, don Juan Cid, don Antonio Fernandez,
don Pedro Gutierrez, don Martin Martinez,
don Antonio Arroyo, don Francisco Fernan-
dez, don Tomás del Rosal Lucena, don Fran-
cisco del Rosal Tejederas don Juan de Doblaz
Torrico, don José Hidalgo, don Andres de
Sierra, don Francisco Luque Vicos, don Luis
Roldan, don Manuel Ruiz, don Alonso
Nieto, don Antonio Moreno Jiron, don Pe-
dro Alfaro, don Diego Luque Infante, don
Alfonso Cabello, don Juan Gutierrez, don
Pedro del Rio Baena, don Julian Moreno
Pedroza, don Benito Cabello Estrada, don
Bartolomé Luque Mesa, don Antonio Luque
Rio Cañero, don Romualdo de Siria, don
Alfonso Moreno Gimenez.

Se continuará.

CARTAS

DE

ABELARDO Y HELOISA,

precedidas de un ensayo histórico,

POR M. GUIZOT,

de la academia francesa.

Edicion adornada con 8 láminas finas, y enriquecida con el texto latino de las cartas, y la imitacion de estas en verso &c. &c.

Los nombres de *Abelardo* y *Heloisa* son tan populares en todo el mundo, que basta proferirlos para despertar en los ánimos la idea de dos existencias colmadas por el cariño y el dolor. La tierna historia de sus infortunios se ha trasmitido al través de los siglos, y todas las jeneraciones han saludado en sus nombres reunidos el símbolo del Amor. A la vista de esas nobles victimas, se inspiraron los poetas, se conmovieron los corazones sensibles y en su marcha, á la vez triunfal y melancólica, han recibido los dos amantes todos los homenajes posibles, aquí una flor, allí una lágrima.

Apesar de haber trascurrido ya mas de siete siglos desde que aquellos dos desgraciados seres dejaron de existir, causa sorpresa y admiracion el ver cubierto su sepulcro de coronas de flores y siempreviva, que á cada momento van á depositar en él todas las personas dotadas de compasion y sensibilidad.

Analicese, empero, la opinion pública; véase en que se funda ese entusiasmo que tan á menudo repite los nombres de *Abelardo* y *Heloisa*, y con sorpresa nos convenceremos de que la mayor parte de su celebridad descansa en el cruel acontecimiento que los separó. La singularidad de su aventura los ha rodeado de un prestigio novelesco que realmente ofusca su verdadero merito; y esta preocupacion, casi general, ha hecho, en nuestro dictamen, desconocer los solidos titulos de su gloria.

Corrijamos este error, reparemos esta injusticia. Si son grandes; no lo deben á su desgracia, sino al privilegio de su talento. Nosotros haremos ver que su fama es merecida: con la publicacion de sus *verdaderas Cartas*, derribaremos ese trono algo fantástico que se les ha levantado; y lo sentaremos sobre un pedestal seguro y perdurable, y á la nebulosa aurèola que circunda sus sienas sustituiremos las puras y brillantes tintas que les corresponden.

El público, particularmente en España, ha sido engañado hasta ahora por un sin número de escritos sin autenticidad y de mera invencion. ¿Quién es capaz de hacerse cargo de las radiantes proposiciones de los ilustres amantes del siglo XI, en esos librejos incompletos, en esas imitaciones mezquinas, en esas detestables parodias, que bajo el titulo de *Cartas de Abelardo y Heloisa*, devora nuestra juventud, y que en tiempos de ominoso recuerdo pasaban de mano en mano con sijilosa cautela para librarse de las brutalidades del *Santo Oficio*?

Los ejemplares del texto orijinal son rarísimos: nosotros hemos seguido el de la Biblioteca real de Paris, considerado como el mas puro. Por medio de una traduccion esmerada y fiel vamos á resucitar á aquellas páginas polvorientas, y ofrecer al público español un tesoro escondido debajo un idioma muerto.

En la obra cuya publicacion anunciamos, se verá aquella riqueza y vivacidad de estilo, aquella profusion de ternura, aquella exuberancia de corazon, aquella elocuente pintura de todos sus movimientos, aquel combate entre la flaqueza humana y el espiritu, que pertenece esclusivamente al dogma y á la moral del cristianismo, como ha dicho muy bien Mr. de Chateaubriand; se verá unaagonia que duró veinte años, unos deseos de felicidad absolutamente inasequible; se verá, por fin, todo el drama que palpita y se desarrolla en su correspondencia, nuevo himoneo de sus almas, y testamento tambien de su musa porque Abelardo y Heloisa escribieron por el mismo estilo que se amaron.

La obra que anunciamos pondrá ademas de manifiesto que Abelardo no fué tan solo un amante desgraciado, sino tambien un filósofo, cuya prepotente voz estremecia la Europa y daba impulso á un siglo dogmatista é innovador proclamando desde su siempre victoriosa cátedra de libertad, el derecho de discurrir, de no escuchar mas que la razon; y el asombroso influjo que ejerció en sus contemporaneos demuestra concluyentemente que fué para su época la expresion mas completa del ingenio y del saber. Asi pues, nuestro libro será tan esencial en el tocador del bello sexo como en la biblioteca del filósofo.

Dos tomos en 4.º prolongado, á 50 rs. vendese en el despacho de este periodico.

Los Sres. Suscritores á la obra de *D. Quijote* con 800 láminas, podrán pasar cuando gusten á la librería despacho de este periódico, á recoger las entregas diez y once,

Córdoba: Imprenta de Noguér y Mantó,